

Oficio No-AN-WP-178
Quito, 17 de julio del 2018

Señora Economista.
Elizabeth Cabezas Guerrero.
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.


Anexo 15/15

De mi consideración:

WASHINGTON ARTURO PAREDES TORRES, ciudadano ecuatoriano, en calidad de Asambleísta por la provincia de Galápagos, deduzco lo siguiente:

Amparado en el Art. 30, numeral 1 del Art. 134, Art. 136 y Art. 137 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art 54 y Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa solicito respetuosamente se disponga a la Secretaria General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web Oficial de la Asamblea Nacional y se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa y al Consejo de Administración Legislativa para su calificación correspondiente el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”** que estoy presentado como iniciativa del compareciente, con el respaldo de al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

Washington Paredes Torres
ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS



ASAMBLEA NACIONAL
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 2017-2021

Nombre	Apellido	Asambleista por:	Cedula de Identidad	Firma
WASHINGTON	PAREDES	GALAPAGOS	2000030375	[Firma]
FRANCO	ROMERO	EL ORO	0901473181	[Firma]
MARCELO	SIMBANA	ZAMBORA	1001925393	[Firma]
Byron Saucedo	SUQUILANDA	EEUU-CANADA	1704318599	[Firma]
Tanily Vera		Manabí	131150060-5	[Firma]
Deysi	CUADRO G.	LOS RIOS	120259887-4	[Firma]
Pito Quanchin		M. Santiago	160018245-3	[Firma]
Fredy	Alarcón	SUCUMBIOS	1708667420	[Firma]
Jorge Yunda	Yunda	Pichincha	1188052814	[Firma]
Fernando Burbano	Martinez	Nacional	040085146-5	[Firma]
Guillermo Celi	Santos	Nacional	1301837904	[Firma]
Gabriela Larrea	Tequi	Pichincha	1710746130	[Firma]
Fernando Palacios		Pichincha	1713339677	[Firma]
RAMON	TERAN SA/EDO	Los Rios	120118876-8	[Firma]
Wendy	Andrade M.	Nacional	1704653318	[Firma]
Rebeca	Uñoro	Pichincha	1711847903	[Firma]
Rina	Campain	Esperaldas	0802022207	[Firma]
RAÚL	AVOVIÑA	LOJA	1100589322	[Firma]
ANGEL	SINHALEZA	BOLIVAR	0200988731	[Firma]
Alberto	Zambreno	Orellana	0700527750	[Firma]
Javier	Cadena	Carchi	0400810704	[Firma]
Jimmy	Day Bell	Sta. Elena	0905259842	[Firma]

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS”.**

PROPONENTE:

WASHINGTON PAREDES TORRES.

ASAMBLEÍSTA POR GALÁPAGOS

QUITO, 17 DE JULIO DE 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 18 de marzo de 1998, se promulgó la "Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos", mediante la cual se establecieron los principales instrumentos que hasta ese momento regían la gestión de Archipiélago de Galápagos. Seguidamente, el 11 de agosto de 1998, se expidió la Constitución Política de la República, que ratificó la existencia de este régimen especial.

La nueva Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 258 modificaciones al Régimen Especial de la provincia de Galápagos en cuanto a la estructura administrativa, disponiendo que la administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Además, estableció que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, razón por la cual las personas residentes permanentes afectadas por estas restricciones de sus derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables dentro de este territorio. Complementariamente la Disposición Transitoria constitucional decimoquinta dispuso que los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La vigente Constitución, establece en sus artículos 71 al 74 la consagración de los derechos de la naturaleza, previniendo el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración, para ello en el régimen especial se tiene que identificar a los grupos humanos que acceden al territorio insular a efecto de normar las actividades económicas, laborales y comerciales que se realizan en su interior, y de este modo evitar la superpoblación o un desordenado desarrollo de actividades por lo que es la propia Carta Política la que establece restricciones o limitaciones, dado el carácter frágil de esta área natural protegida no solo por la conciencia nacional sino internacional sin que esto signifique que el Ecuador renuncie a su condición de Estado constitucional de justicia y de derechos.

Por lo expresado, el régimen especial en la provincia de Galápagos, tiene por objeto proteger el entorno natural de las Islas, finalidad que guarda consonancia con los derechos de la naturaleza y de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, materializa una administración descentralizada mediante la implementación de un régimen especial necesario para la conservación y preservación de este patrimonio.

Hay que destacar que el régimen jurídico administrativo de la provincia de Galápagos no es único en el concierto de los Estados, existen otros que han establecido las mismas limitaciones a la migración interna, circulación y residencia en áreas específicas como es el caso del Archipiélago de San Andrés en Colombia, la Isla de Pascua en Chile, los archipiélagos de Azores y de Madeira en Portugal, por citar algunos.

El Parque Nacional Galápagos, fue creado el 4 de julio de 1959, mediante Decreto Ley de Emergencia No 17, publicado en el Registro Oficial No 873 del 20 de julio de 1959, y declarado Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de Biósfera, por su singular valor natural científico y educativo, que debe ser preservado a perpetuidad, por lo tanto, el estado ecuatoriano, adquirió frente a las naciones del mundo el compromiso ineludible e histórico de conservar el Archipiélago de Galápagos o Colón para las presentes y futuras generaciones.

La provincia de Galápagos fue creada mediante Decreto Supremo No 164 de 18 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No 256 de 28 de febrero de 1973 y Decreto Supremo No 274, de 16 de marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial No 271 de 23 de marzo de 1973.

Además, debemos tener presente que las Islas Galápagos fueron declaradas por la UNESCO como

Patrimonio Natural de la Humanidad en 1979, y seis años más tarde como reserva de Biosfera, lo cual es un resultado de un creciente interés internacional por el Archipiélago. En el año 2007, la UNESCO, declaró a las Islas como Patrimonio de la Humanidad en riesgo ambiente, y estuvo en dicha lista hasta el año 2010.

Desde el año 1998, con la creación de la Reserva Marina de Galápagos (RMG) a través de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, el Gobierno protege formalmente al mar insular para garantizar el uso sustentable y la conservación de sus recursos. Con una extensión de 40 millas náuticas medidas a partir de la línea base, el mar de Galápagos se convierte en una de las reservas marinas más grandes del mundo, abarcando aproximadamente 133 000 km² de superficie.

Las aguas del archipiélago son famosas por ello el 2 de diciembre del 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) asignó a la Reserva Marina de Galápagos la categoría de Patrimonio Natural de la Humanidad, incluyéndosela así al sitio de Patrimonio ya existente que contenía la parte terrestre. El criterio para tal designación fue "No hay ninguna área marina como la de Galápagos, particularidad que se refleja en la presencia de corriente con las aguas ricas en nutrientes, en la extraordinaria combinación de ecosistemas tropicales y sub-antárticos, en su alto porcentaje de especies únicas, y en la abundancia y diversidad de especies como tiburones, delfines, lobos marinos, lobos peleteros, rayas, pingüinos, cormoranes no voladores, iguanas marinas, peces tropicales, entre otros seres vivos, que interactúan en los diferentes hábitad de este extraordinario lugar".

Todas estas particularidades son de gran valor, y justifican la implementación del régimen especial de la provincia de Galápagos, debiendo dejar claro que las Islas Galápagos deben ser protegidas en su integridad.

Actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos se halla regulado por la "Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos" -LOREG- publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 520, de fecha 11 de junio de 2015.

Con estos antecedentes, habiéndose producido modificaciones constitucionales y legales al régimen especial de la provincia de Galápagos, es indispensable viabilizar su integración y consolidación en la Ley Orgánica de dicho territorio y sus normas reglamentarias.

La Constitución de la República, en su artículo 84, prevé la garantía normativa y dispone que tanto la Asamblea Nacional, como todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

El Ecuador, como país marítimo y con una inmensa riqueza de recursos naturales, no podía estar aislado y ajeno a la CONVEMAR en materia de derechos del mar, ni en la indefensión frente a posibles violaciones de sus espacios marítimos. El Ecuador en la actualidad posee aproximadamente 1 092 000 Km² de espacio marítimos jurisdiccionales y hasta el 2022 se podrán agregar alrededor de 270 000 km² de plataforma continental conforme esta detallada en la Carta Náutica del Territorio Marítimo Nacional, lo que constituye al momento 4.3 veces más que el territorio terrestre, y para el 2022 representaría 5.3 veces. Una evidencia de esta amenaza para los derechos de soberanía del Estado se ha materializado con la presencia de una flota de alrededor de 300 embarcaciones pesqueras de bandera en su mayoría de China, la que desde el 17 de julio del 2017 a través del área de la zona económica exclusiva (ZEE) de Galápagos, para continuar sus actividades en el área de alta mar entre las ZEE insular y continental del Ecuador. Este no es un caso aislado sino política recurrente de los países con estas grandes flotas que se evidencia en las diferentes regiones marítimas del planeta.

Es necesario, por lo tanto, reformar esta Ley Orgánica para que permita la adecuada articulación de sus disposiciones con el ordenamiento constitucional y legal vigente, con el fin de preservar los instrumentos de gestión que se han venido aplicando y que no contravienen el sentido de las modificaciones constitucionales a este régimen.

Por lo expuesto anteriormente, se propone a continuación el siguiente Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 242 de la Carta Magna establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales,

Que, el artículo 258 de la Constitución establece que “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”;

Que, el artículo 406 de la Constitución determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marino costeros,

Que, el inciso tercero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración del Territorio determina que los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente,

Que, actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos se halla regulado por la “Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos” -LOREG- publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 520, de fecha 11 de junio de 2015, que es necesario realizar ciertas reformas para mejorar la administración del régimen especial de esta provincia,

Que, en el Registro Oficial No 857 del 26 de diciembre del 2012, se encuentra publicada la ratificación de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento del Derecho Internacional que garantiza el respeto a los acuerdos históricos sobre la delimitación marítima existente y asegura nuestra soberanía en las 12 millas de mar territorial y derechos de soberanía en las 188 millas de Zona Económica Exclusiva; y adicionalmente, debido a que la geografía natural da ventaja a nuestro país, nuestra plataforma continental submarina podría ampliar su extensión más allá de las 200 millas náuticas,

Que, es necesario que el régimen especial de la provincia de Galápagos disponga de un marco legal, en armonía con el ordenamiento constitucional vigente en el Ecuador, y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República,

Expide:

La siguiente

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Art. 1.- A continuación del artículo 1 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art...- Territorio de la provincia de Galápagos. La provincia de Galápagos comprende el área terrestre del archipiélago, que incluye tanto las zonas pobladas como el Parque Nacional Galápagos, la Reserva Marina; el Área Marina de Protección Especial, el subsuelo del área terrestre, la órbita geostacionaria, y, la plataforma y zócalo submarino. Sus límites son los determinados en la ley”

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 9 por el siguiente:

“Art. 9.- Del Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de administración del gobierno del régimen especial. Estará conformado por la totalidad de las y los integrantes

Para la instalación y funcionamiento del Pleno se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes”

Art. 3.- A continuación del artículo 9 agréguese un artículo innumerado que diga:

“Art...- Decisiones del Pleno.- El Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, codificación y derogación de las ordenanzas provinciales, así como el ejercicio de las otras facultades contenidas, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos presentes en la sesión del Pleno, y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los miembros de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

La limitación de derechos y actividades a las que se refiere el Art 258 de la Constitución de la República se establecerán mediante ordenanza provincial especial, aprobada por el Pleno con la mayoría absoluta de sus integrantes, en dos debates, previo el informe de las comisiones respectivas”

Art. 4.- A continuación del numeral 1 del artículo 10 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 5.- A continuación del numeral 7 del artículo 10 agréguese los siguientes numerales:

"8. La máxima autoridad administrativa de la Armada Nacional del Ecuador, quien será el representante de la ministra o el ministro de defensa nacional"

"9 Un representante de la Cámara Provincial de Turismo de la provincia de Galápagos -CAPTURGAL",

"10 Un representante por las cooperativas de pescadores artesanales de la provincia de Galápagos",

"11. Un representante por los gremios legalmente constituidos de productores agropecuarios de la provincia de Galápagos,"

"12 Un representante por los gremios legalmente constituidos de los comerciantes de la provincia de Galápagos "

Art. 6.- Agréguese al final del artículo 10 los siguientes incisos:

"La Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, participará de las sesiones con voz informativa "

"El período de los representantes de los sectores productivos de la provincia de Galápagos, será de dos años y podrán ser designados para un período adicional."

Art. 7.- Sustitúyese el numeral 22 del artículo 11 por el siguiente:

"22 El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo establecerá el porcentaje de residentes permanentes para ocupar las vacantes del sector público y privado en la provincia de Galápagos, por ramas de actividad laboral, para lo cual, previamente se contará con las estadísticas, estudios e informes técnicos que justifiquen dicho porcentaje "

Art. 8.- A continuación del numeral 22 del artículo 11 agréguese los siguientes numerales:

"23 Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de entre sus miembros, quien cumplirá un período de dos años, y podrá ser reelegida o reelegido para un periodo adicional "

"24 Mediante ordenanza provincial especial y en el ámbito de sus competencias podrá limitar o restringir las actividades que puedan afectar al ambiente

Previo a la expedición de la respectiva ordenanza, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, deberá contar con el informe técnico de la Autoridad Ambiental Nacional

Las limitaciones o restricciones que se establezcan al amparo del presente artículo, podrán ser suspendidas o extinguidas, siguiendo el mismo trámite para su adopción, siempre que exista evidencia científica de la desaparición de las circunstancias que las motivaron "

"25. Autorizar a la Presidenta o Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la firma de convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, siempre que comprometan recursos económicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos"

"26 Autorizar los proyectos de inversiones productivas que se ejecuten en la provincia de Galápagos de preferencia para residentes permanentes "

"27 Emitir los informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación del servicio de transporte público aéreo de personas o marítimo de bienes, permisos de operación portuaria de carga hacia la provincia de Galápagos y concesiones aeroportuarias y portuarias, o cualquier otra figura de contratación pública, será mediante procedimiento de concurso público Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato, permiso o autorización de operación de los servicios de transporte terrestre público de personas, comercial y por cuenta propia en la provincia de Galápagos Los servicios de transporte terrestre público de personas será mediante procedimiento de concurso público"

"28 Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente"

Art. 9.- A continuación del numeral 3 del artículo 12 agréguese el siguiente inciso:

"Nombrar, y/o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público "

Art. 10.- A continuación del numeral 12 del artículo 14 agréguese un inciso que diga:

"Elaborará el Plan Provincial Integral de transporte y movilidad en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados para aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos"

Art. 11.- A continuación después del primer inciso del artículo 15 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 12.- Elimínese al final del segundo inciso del artículo 15 la frase: "Sus funciones serán establecidas en el reglamento respectivo"

Art. 13.- Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

"Art. 17.- Área del Parque Nacional Galápagos. El área delimitada como Parque Nacional Galápagos y sus linderos son los constantes en el Acuerdo Interministerial No 0297, publicado en el Registro Oficial No 15 del 31 de agosto de 1979 y el Decreto Ejecutivo No 1784 publicado en el Registro Oficial No 625 del 2 de junio del 2009

La Autoridad Nacional Ambiental es la entidad competente para delimitar y actualizar el área del Parque Nacional Galápagos;y, cumplir con el procedimiento previsto en la legislación vigente

La Autoridad Ambiental Nacional expedirá y mantendrá actualizado el mapa que contenga las coordenadas geo-referenciadas de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, con todos los límites del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en unidades UTM WGS 84"

Art. 14.- Sustitúyese el artículo 18 por el siguiente:

"Art. 18.- La Reserva Marina de la provincia de Galápagos. La Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley

La integridad de la Reserva Marina comprende toda la zona marina dentro de una franja de cuarenta millas náuticas medidas a partir de las líneas de base del Archipiélago y las aguas interiores, según consta en el Decreto Ejecutivo No 959-A de 28 de junio de 1971, Registro Oficial No 265, de 13 de Julio de 1971 "

Art. 15.- A continuación del segundo inciso del artículo 20 agréguese el siguiente inciso:

"Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación"

Art. 16.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 40 por el siguiente:

"1 Se concederá la categoría migratoria de residente permanente, exclusivamente a los hijos menores de edad de aquellas personas que tengan residencia permanente."

"Art. 16.- Reemplácese en el numeral 2 del artículo 40 la frase: "desde la fecha en que contrajeron matrimonio" **por la siguiente:** "desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil"

"Art. 17.- Reemplácese en el numeral 3 del artículo 40 la frase: "desde la fecha en que se presente la solicitud de residencia temporal para él o la conviviente de una persona residente permanente" **por la siguiente:** "desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa de la unión de hecho"

"Art. 18.- Reemplácese en el numeral 1 del artículo 41 la frase:"desde la fecha en que contrajeron matrimonio o la legalización de la unión de hecho" **por la siguiente:** desde la fecha de la notificación al administrado con la resolución que otorga la calidad de residente temporal a causa del matrimonio civil o unión de hecho".

Art. 19.- A continuación del numeral 12 del artículo 41 agréguese un inciso que diga:

"13 Se otorgará residencia temporal a los cónyuges o convivientes de residentes temporales "

Art. 20.- Reemplácese en el primer inciso del artículo 42 la frase: "por un lapso no mayor a noventa días en un año", **por la siguiente** "por un lapso no mayor a noventa días improrrogables en un año"

Art. 21.- A continuación del primer inciso del artículo 44 agréguese el siguiente inciso:

"El Secretario Técnico no podrá autorizar el cambio de categoría migratoria de transeúnte o de turista por la categoría migratoria de residencia temporal por motivo de trabajo "

Art. 22.- A continuación del artículo 45 agréguese los siguientes artículos innumerados:

"Art...- Bolsa de Empleo.- La Bolsa de Empleo es el mecanismo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y las pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de para la ejecución de obras o prestación de servicios. La Bolsa de Empleo y su actualización estará a cargo de la Secretaría Técnica."

"Art...- Manuales de puestos para el sector público.- Las entidades del sector público remitirán a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en forma obligatoria los Manuales de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genéricos e Institucional. La Secretaria Técnica verificará que las solicitudes de los empleadores para iniciar los procesos de contratación de personal del sector público estén de acuerdo a los requisitos establecidos en estos manuales "

"Art...- Acciones Afirmativas.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para los procesos de contratación de personal en el sector público como privado y para los concursos de méritos y oposición, para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos."

Art. 23.- Sustitúyese el artículo 46 por el siguiente:

“Art. 46.- Concurso para la contratación laboral de no residentes.- Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia, para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y privados en la provincia de Galápagos, utilizarán mano de obra y profesionales locales, y, solo en los casos en que estos no bastaren o no hubiere la oferta laboral requerida, emplearán a profesionales o trabajadores no residentes

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 14, y, el último inciso del artículo 45 de la Ley, se podrán suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia con profesionales de tercer nivel, hasta un plazo máximo de dos años, cuando en la Bolsa de Empleo de la provincia de Galápagos no hubieren profesionales con el perfil requerido.

El concurso se realizará en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir del día en que se presente la respectiva solicitud por parte de quien demande la contratación de personal. Si vencido este plazo no se hubiere concluido el referido procedimiento, el solicitante tendrá libertad para contratar directamente a la persona que considere conveniente a sus intereses, sea o no residente permanente.

Al servidor público que incumpliere con el procedimiento establecido, le será impuesta la sanción de destitución o remoción según corresponda en la forma establecida en la legislación que regula el servicio público

La persona que resulte ganadora del concurso o sea contratada directamente, obtendrá únicamente la calidad de residente temporal.

Para los trabajadores con residencia temporal sujetos al Código del Trabajo, en ningún caso su contrato de trabajo se convertirá en contrato de plazo indefinido

Un residente temporal que haya terminado su relación laboral con su empleador en la provincia de Galápagos, podrá ser contratado por otro empleador previo el cumplimiento de requisitos legales hasta completar el plazo máximo establecido”

Art. 24.- A continuación del artículo 46 agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Art...- Concursos de méritos y oposición para el sector público.- Los concursos de méritos y oposición, se convocarán primeramente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, siempre que en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante

De no darse el supuesto contemplado en el inciso anterior, podrán participar en el concurso de méritos y oposición todos los ciudadanos y las ciudadanas ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público

En este último caso, se concederán las acciones afirmativas a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse

Para efectos de la aplicación de estos concursos, cada postulante no podrá invocar más de una condición de desigualdad que derive en la adición de puntos por acción afirmativa, con excepción de los residentes permanentes, quienes además de los puntos otorgados por su condición migratoria, podrán sumar puntos por la aplicación de otra acción afirmativa

Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferrán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferrán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos.

Los cargos de libre nombramiento y remoción en el sector público serán de preferencia para residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que habiten continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación”

Art. 25.- Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

“Art. 47.- Procesos de contratación pública para obras, bienes y servicios públicos.- En todos los procesos de contratación pública para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios públicos en la provincia de Galápagos, primeramente se invitará o convocará a los residente permanentes de la provincia de Galápagos y solo en el caso de no haber contratistas o proveedores locales se invitara o convocará a nivel nacional

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en coordinación con la autoridad nacional del servicio nacional de contratación pública establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar este derecho preferente a los residentes permanentes, sin perjuicio de normas de preferencia para los contratistas y proveedores locales, establecidas en la ley sobre la materia”

Art. 26.- Agréguese en el artículo 53 un inciso final que diga:

“El plazo se contará desde la fecha de notificación al administrado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada ”

Art. 27.- Agréguese en el artículo 66 un inciso que diga:

“El Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la autoridad competente para otorgar los permisos de operación turística en coordinación con las autoridades nacionales del ambiente y turismo, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes de la provincia de Galápagos”

Art. 28.- Sustitúyese el artículo 68 por el siguiente:

“Art. 68.- Limitación para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida.- Se limita por persona, unión matrimonial o unión de hecho, aún cuando él, ella o ambos realicen más de una actividad productiva o se haya formalizado la disolución de la sociedad conyugal y las personas jurídicas no podrán ser adjudicatarias de más de un permiso de operación turística, es decir, se podrá contar con un permiso de operación turística para la actividad terrestre y uno para la actividad turística marítima. Se exceptúa los permisos de operación turística otorgados anteriormente que se mantendrán vigentes hasta que se convoquen a nuevos concursos públicos”.

Art. 29.- A continuación del artículo 75 agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Art...- Requisitos para participar en nuevos concursos públicos: “Los titulares de los permisos o contratos de operación turística en la provincia de Galápagos podrán participar en los nuevos concursos públicos, de acuerdo a los siguientes requisitos

a).- Será de preferencia residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de presentación de su oferta

b).- Haber sufragado en la provincia de Galápagos durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

c).- Haber pagado sus tributos en la provincia de Galápagos por ejercer su actividad turística, durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

d).- Haber contratado a residentes permanentes de la provincia de Galápagos, en un porcentaje mayor al 50% de la nómina de empleados durante 5 años anteriores a la fecha de presentación de su oferta,

e).- Haber adquirido bienes y servicios locales durante los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la oferta”

“Art...- Modalidad de Tour de Pesca Vivencial.- Se reconoce la modalidad de tour de pesca vivencial como turística, cuya actividad se desarrollará en la Reserva Marina de Galápagos

Para el incremento de sitios de visita, incremento de la capacidad máxima de hasta un número de 16 pasajeros, se requiere los estudios técnicos considerando el límite aceptable de carga de dicha operación y especificaciones técnicas de las embarcaciones

Los permisos de operación turística de pesca vivencial tendrán una vigencia de veinte años, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, transcurridos los cuales se convocará a un concurso público. El último titular del permiso podrá participar en el nuevo concurso público que se convoque.

En el caso de fallecimiento del titular del permiso de operación turística, sus herederos, siempre que fueren residentes permanentes, tendrán derecho a seguir utilizando el permiso por el lapso restante de la vigencia del permiso o contrato, dentro de los requisitos y procedimiento establecido en esta Ley”

Art. 30.- Incorpórese al final del artículo 80 el siguiente inciso:

“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en razón que es la autoridad competente para autorizar las inversiones productivas en la provincia de Galápagos, en coordinación con el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones, establecerá los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes ”

Art. 31.- Reemplácese el literal i) del artículo 91 por el siguiente:

“i) El ingreso de vehículos motorizados a combustión interna a la provincia de Galápagos, en forma clandestina en partes y piezas sin autorización previa de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”.

Art. 32.- Agréguese después del primer inciso del artículo 100 el siguiente inciso:

“La expulsión se ejecutará cuando el administrado sea notificado con la resolución en firme o sentencia ejecutoriada de expulsión, por consiguiente la expulsión no se ejecutará como medida cautelar o provisional ”

Art. 33.- Sustitúyese el artículo 108, por lo siguiente:

“Art. 108.- Expediente administrativo.- Todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones, serán conocidas y resueltas con sujeción al Código Orgánica Administrativo”.

“Art. 34.- Reemplácese en el artículo 112 la frase: “Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva” por la siguiente “Código Orgánico Administrativo”

DISPOSICIONES GENERALES:

“Primera. En toda normativa legal en donde diga “unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos” se entenderá como “Dirección del Parque Nacional Galápagos a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos”

“Segunda. Los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que cuenten con transferencias médicas para ser atendidos en el Ecuador continental tendrán acceso preferente a la atención médica que presta el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las ciudades del Ecuador continental

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional del salud pública y a la máxima autoridad administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes ”

“Tercera. Los estudiantes residentes permanentes de la provincia de Galápagos que deseen estudiar en las ciudades del Ecuador continental tendrán acceso preferente para el ingreso a todas las instituciones públicas de educación superior en el Ecuador continental

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá a la autoridad nacional de educación superior los procedimientos para que se cumpla con lo que dispone esta Ley, así como las acciones afirmativas para garantizar el derecho preferente a los residentes permanentes”,

“Cuarta. La autoridad nacional de planificación en coordinación con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, propondrá al señor Presidente de la República un mecanismo de desconcentración de la provincia de Galápagos de la planificación administrativa nacional con la zonificación con otras ciudades del Ecuador continental en razón de su situación geográfica y del régimen especial de administración”

“Quinta. Se dispone la remisión del 100% de las obligaciones e intereses a favor de los servidores públicos de la provincia de Galápagos, derivadas por el pago de la bonificación mensual establecida en el numeral 2 de la Disposición General Octava de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No 278 de fecha 18 de marzo de 1998, cuya administración y recaudación le corresponde a la Controlaría General del Estado y que se encuentren pendientes de pago en procesos en vía administrativa o judicial, se procederá al archivo correspondiente”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

“Primera. La función ejecutiva y las demás entidades del Estado competentes en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, realizarán los trámites correspondientes, para la creación y funcionamiento de universidades, escuelas politécnicas, extensiones e institutos superiores técnicos y pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes conforme a la normativa legal vigente”

“Segunda. El señor Presidente de la República, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, procederá a iniciar las gestiones necesarias para reformar el artículo 258 de la Constitución de la República, en donde se reconozca las 40 millas de la Reserva Marina de Galápagos y las 60 millas de área marina de protección especial de Galápagos, para que no exista contradicción con las 12 millas de mar territorial que estipula la CONVEMAR, por el principio de seguridad jurídica y jerarquía legal”

“Tercera. El señor Presidente de la República, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, dispondrán a quien correspondan realizar los estudios técnicos y las gestiones diplomáticas que permitan ampliar áreas marítimas del Ecuador, en la actualidad posee aproximadamente 1 092 000 Km² de espacio marítimos jurisdiccionales y hasta el 2022 se pueda agregar alrededor de 270.000 km² de plataforma continental conforme esta detallada en la Carta Náutica del Territorio Marítimo Nacional, lo que constituye al momento 4 3 veces más que el territorio terrestre, y para el 2022 representaría 5 3 veces ”

“Cuarta. Para los habitantes que llegaron a la provincia de Galápagos, hasta el 20 de marzo del 2000 y aspiran obtener la residencia permanente, podrán presentar su solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para su calificación siempre y cuando se compruebe conforme a derecho su residencia continua en la provincia de Galápagos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 20 de octubre de 2008”

“Quinta. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, actualizará el índice de precios al consumidor de la provincia de Galápagos con respecto a los precios del Ecuador continental y lo mantendrá actualizado en forma anual”

“Sexta La Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo elaborará el manual de puestos para el sector privado de la provincia de Galápagos, para aprobación del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

Primera. Al Código de Trabajo, realícese las siguientes reformas:

1 Agréguese al final del artículo 15 del Código del Trabajo el siguiente inciso

“Los contratos de trabajo con relación de dependencia para el sector privado, para residentes temporales, en la provincia de Galápagos, serán de hasta un año pudiéndose ser prorrogado hasta por un plazo máximo de cinco años, sin que por esto se convierta en contratos de plazo indefinido ”

Segunda. A la Ley Orgánica del Servicio Público realícese las siguientes reformas:

1 Agréguese al final del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso

Para el caso que los ganadores de concursos de méritos y oposición en el sector público, no sean residentes permanentes de provincia de Galápagos, solamente se conferirán nombramientos provisionales de período fijo a hasta por un máximo de cinco años. Los nombramientos permanentes solamente se conferirán a residentes permanentes de la provincia de Galápagos

2 Agréguese al final del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público el siguiente inciso

“Los cargos de libre nombramiento y remoción en la provincia de Galápagos, serán de preferencia para residente permanente de la provincia de Galápagos y que habite continuamente en la provincia de Galápagos por un período mínimo de 5 años previos a la fecha de su designación”

Tercera. A la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, realícese las siguientes reformas:

1. En la Disposición Transitoria Tercera refórmese la frase. “para los temporales o residentes permanentes en cada vuelo” **por la siguiente:** “para los residentes permanentes en cada vuelo ”

2. A continuación del inciso cuarto de la Disposición Transitoria Tercera agréguese el siguiente texto.

“Todas las empresas de servicio de transporte aéreo de pasajeros que mantengan rutas y frecuencias desde el territorio continental hacia la provincia de Galápagos, deberán remitir la lista de personas transportadas, las reservas de al menos de 20 asientos para residentes permanentes en cada vuelo y las tarifas aplicadas a los residente permanentes, en forma diaria a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”

3 Reemplácese en la Primera Disposición Final la frase: “, las del Código de Procedimiento Civil por la siguiente “, las del Código Orgánico General de Procesos”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera. Derógase los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.

Segunda. Derógase la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

Tercera. Derógase la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

Cuarta. Derógase la Disposición General Décima Primera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

Quinta. Derógase la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos

Sexta. Derógase cualquier norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera. La presente Ley Orgánica Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de de

f) Eco .Presidenta.

f) Dra . Secretaria General